

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01540/INFOEM/AD/RR/2015, interpuesto por El C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha trece de agosto de dos mil quince, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos, registrada bajo el número de expediente 00018/TOLUCA/AD/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“NOMINA GENERAL DE PERSONAL O NOMINA DE PERSONAL OPERATIVO, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO YA SEA EVENTUAL O PERMANENTE, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual.” (sic)

Modalidad de entrega: vía el SAIMEX.

Segundo. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el diez de septiembre de la presente anualidad, el Sujeto Obligado, solicitó prorroga conforme al artículo 46

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

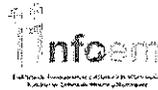
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios informando que ha sido prorrogado por 20 días en virtud de las siguientes razones:

En términos del artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita una prórroga de siete días más para la entrega de la información requerida, toda vez que la Dirección de Administración se encuentra recabando y analizando la información solicitada.

Acuse de Solicitudes de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 10 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00018/TOLUCA/AD/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 20 días en virtud de las siguientes razones:

En términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita una prórroga de siete días más para la entrega de la información requerida, toda vez que la Dirección de Administración se encuentra recabando y analizando la información solicitada.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. En fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, el Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01540/INFOEM/AD/RR/2015 en de la falta de respuesta.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

“NOMINA GENERAL DE PERSONAL O NOMINA DE PERSONAL OPERATIVO, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO YA SEA EVENTUAL O PERMANENTE, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“No se entrego ningún tipo de información” (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en SAIMEX, el veinticinco de septiembre de dos mil quince el Sujeto Obligado, rindió informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acusa de informe de justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RESOLUCION HAT 00056-14.pdf
Informe Justificado rr 1540.pdf
RESOLUCION HAT 00036-13.pdf
QNA 12 2015 (VERSION PUBLICA).pdf

EXHIBICION DE DATOS PERSONALES


AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 25 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00018/TOLUCA/AD/2015

Adjunto Informe de Justificación, la versión pública de la nómina solicitada y las resoluciones de clasificación de datos personales respectivas.

ATENTAMENTE
Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

En donde adjunta cuatro documentos denominados:

- 1.- RESOLUCIÓN HAT-00056-14.pdf
- 2.- Informe justificado rr 1540.pdf
- 3.- RESOLUCIÓN HAT-00036-13.pdf
- 4.- QNA 12 2015 (VERSION PUBLICA). Pdf

Documentos que no se insertan ya que se analizaran más adelante

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01540/INFOEM/AD/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La solicitud de acceso a datos personales fue interpuesta en fecha trece de agosto de dos mil quince, sin embargo cabe precisar que la información solicitada no

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

corresponde a un acceso a datos, si no a información pública, por la naturaleza de la información, dicho argumento se fundamenta en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Conforme a lo solicitado por el Recurrente que específicamente es la nómina general al 30 de junio de 2015 que es enviada al OSFEM del personal adscrito al Ayuntamiento de Toluca, encuadra perfectamente con información pública, ya que de acuerdo al precepto legal antes citado, establece que es la contenida en los documentos ya sean expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los documentos podrán estar en medios escritos o impresos, por el contrario el acceso a datos se refiere específicamente a la información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo tanto dicha información debió ser tratada con los plazos que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, máxime si el Sujeto Obligado, conoce dicha naturaleza y plazos para su tratamiento,

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en otras palabras, El Sujeto Obligado debió haber dado el tratamiento de acceso a información pública a dicha solicitud.

Sin embargo este aspecto no es argumento para desechar dicho recurso, por lo que apegados al principio de máxima publicidad, se dará curso a este recurso de revisión. Por lo que respecta a los plazos en los cuales debió darse tratamiento a dicho recurso, son los siguientes:

Fecha de solicitud	Fecha de prorrogas	Fecha en que debió dar respuesta	Fecha de recurso de revisión	Días transcurridos de la fecha límite para dar respuesta a la fecha en que se emite el recurso de revisión
13 de agosto de 2015	3 de septiembre de 2015	14 de septiembre de 2015	22 de septiembre de 2015	5 días hábiles

Por lo tanto se considera que si nos apegamos a los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue interpuesto en los términos correctos.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado "SAIMEX", el recurso de revisión número: 01540/INFOEM/AD/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a datos requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"NOMINA GENERAL DE PERSONAL O NOMINA DE PERSONAL OPERATIVO, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO YA SEA EVENTUAL O PERMANENTE, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual." (sic)

La fecha límite para dar respuesta conforme a la prórroga solicitada debió ser el catorce de septiembre de dos mil quince, fecha en que no se presentó dicha respuesta, por lo tanto el Recurrente procedió a interponer su recurso de revisión.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada
II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Derogada
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

En el particular se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, se le negó la información ya que el Sujeto Obligado no presenta respuesta alguna

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través de SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión** interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, en relación a la solicitud del Recurrente versa específicamente en:

“NOMINA GENERAL DE PERSONAL O NOMINA DE PERSONAL OPERATIVO, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO YA SEA EVENTUAL O PERMANENTE, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual”(Sic).

Por lo que respecta al Sujeto Obligado, este fue omiso en emitir su respuesta, por lo que el Recurrente emitió recurso de revisión en donde se duele por la falta de esta, ante tales argumentos se envió informe de justificación en donde presenta información, que se procederá a revisar, para conocer si esta satisface y cumple con los requisitos establecidos por la ley en materia, para su presentación.

El Recurrente solicita la nómina que se emite al Órgano Superior de Fiscalización en forma mensual del personal que labora en el ayuntamiento al 30 de junio de 2015, así como la lista de raya ya sea eventual o permanente.

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro del informe de justificación el Sujeto Obligado, adjunto cuatro documentos, los cuales ya se mencionaron anteriormente.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...

(Énfasis añadido)

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Analizando la información remitida por El Sujeto Obligado, de los cuales se desprende la siguiente información, por lo que respecta al documento denominado **QNA 12 2015 (VERSION PUBLICA)**. Pdf, el cual consta de 2611 fojas útiles, que corresponden a los recibos de nómina de la segunda quincena de junio de dos mil quince, dicho archivo se adjuntara con la presente resolución ya que por su volumen solo se insertará a este documento la primera y última hoja del archivo para referencia, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

NÓMINA DEL 16/06/2015 AL 30/06/2015 HOJA 1 DE 2382

MUNICIPIO: TOLUCA, 101 300010100 PRIMERA REGIDURIA

NUM EMP	NOMBRE	R.F.C.	ISSEMYM	DIAS LAB
CVE PERCEPCIONES	IMPORTE	CVE DEDUCCIONES	IMPORTE	
034364	BELLO GARCIA CARMEN SELENE			15
	0208:AUXILIAR DE REGIDOR			
GESP GRATIFICACION ESPECI	8,129.25	DISP IMPUESTO ISR	1,584.25	
PNDR SUELDO	1,849.39	FDOF FONDO DE PENSION 6.1	112.81	
		SERM SERVICIO MEDICO 4.62	85.53	
TOTAL PERCEPCIONES:	9,978.64	TOTAL DEDUCCIONES:	1,808.48	
FIRMA: <i>[Firma]</i>		NETO:	8,170.16	
		RECIBO #:	1	



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

NÓMINA DEL 16/06/2015 AL 30/06/2015 HOJA 168 DE 171

MUNICIPIO: TOLUCA, 101 426104000 DFNA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

NUM EMP	NOMBRE	R.F.C.	ISSEMYM	DIAS LAB
CVE PERCEPCIONES	IMPORTE	CVE DEDUCCIONES	IMPORTE	
Total del Departamento:				
426104000 DFNA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y ESTUDIANTIL (15 Empleados)				
PNDR SUELDO	130,446.38	DISP IMPUESTO ISR	1,965.81	
RUIN QUINQUENIO	125.00			
ERAF GRATIFICACION	5,025.44	FDOF FONDO DE PENSION 6.1	1,248.79	
NSBP SUBSIDIO AL EMPLEO P	193.68	SERM SERVICIO MEDICO 4.62	946.83	
TOTAL PERCEPCIONES:	135,790.50	TOTAL DEDUCCIONES:	5,886.12	
		NETO:	114,904.38	

En donde el Sujeto Obligado, pretende hacer entrega de la información solicitada en versión pública de la que testa la información relativa al RFC, y la clave de ISSEMYM, y en el caso del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, los nombres; ante lo anterior, el estudio en específico de la información solicitada se obvia.

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En relación al documento que avala y restringe la divulgación de los datos personales, el Sujeto Obligado emite el acuerdo de clasificación, emitido por el comité de información, denominado: **RESOLUCIÓN HAT-00036-13.pdf**, sin embargo cabe mencionar que esta acta corresponde únicamente a la clasificación de datos personales de la nómina, correspondiente a las áreas siguientes: Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Toluca, del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, sin embargo los recibos de nómina emitidos por el Sujeto Obligado, corresponden a la totalidad del personal adscrito al ayuntamiento de Toluca, por lo tanto, se advierte que este debe avalar la clasificación de datos personales de los documentos emitidos, es decir de todas las áreas de las que se envía los recibos de nómina, por lo que procede a modificar el documento y realizar nuevamente el acuerdo de comité que avale la clasificación de la información emitida.

A continuación se inserta la parte del acta emitida para su mejor apreciación.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación efectuada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Toluca, del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca y del Instituto Municipal de Cultura



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y POLÍTICAS PÚBLICAS



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Física y Deporte de Toluca, respecto a la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el documento oficial denominado Nómina

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respecto al informe de justificación se emite con el nombre de **Informe justificado rr 1540.pdf** que versa específicamente en:



"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
25 de septiembre de 2015
UII/RR001540/004/2015

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01540/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la solicitud de acceso a datos con folio 00018/TOLUCA/AD/2015, se presenta el *Informe de Justificación*, en los términos siguientes:

El 13 (trece) de agosto del año en curso se recibió la solicitud de acceso a datos mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

NOMINA GENERAL DE PERSONAL O NOMINA DE PERSONAL OPERATIVO, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO YA SEA EVENTUAL O PERMANENTE, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

En fecha 10 de septiembre, se notificó al peticionario que se había solicitado en términos de artículo 46 de la Ley de la materia, una prórroga para la entrega de la información requerida, dado que la Dirección de Administración se encontraba recabando la información.

En tal circunstancia, el 22 (veintidós) de septiembre del 2015, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose, dado que no recibió los documentos requeridos.

ACTO IMPUGNADO: "NOMINA GENERAL DE PERSONAL O NOMINA DE PERSONAL OPERATIVO, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO YA SEA EVENTUAL O PERMANENTE, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual" (sic)

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773-5000 y 276-1900 Ext. 565

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2016: Año del Bicentenario Lucubroso de José María Morelos y Pavón"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "No se entregó ningún tipo de información"

En atención a lo anterior y en alcance a la solicitud de información solicitada, se anexan al presente informe de justificación, así como la versión pública de la nómina correspondiente al 30 de junio de 2015, en el formato que se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). Asimismo, se adjuntan las resoluciones HAT/00038/13 y HAT/00056/14, emitidas por el Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2013 – 2015, respecto a la clasificación de los datos personales contenidos en la nómina.

Es importante mencionar, que no se cuenta con lista de raya del personal, el pago consta en el documento denominado "Nómina".

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de acceso a datos con número de folio 00018/TOLUCA/AD/2015.

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01540/INFOEM/AD/RR/2015.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobreseaz el recurso de revisión número 01540/INFOEM/AD/RR/2015.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En donde el Sujeto Obligado se pronuncia que no se cuenta con personal de lista de raya, ya que como fue aseverado por el propio Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, no cuenta con personal en dicha categoría.

La información relativa a los recibos de nómina emitidos en el informe de justificación, fue remitida en versión pública, acompañada de los Acuerdos del Comité de Información descritos en líneas anteriores, mediante los cuales pretende fundar y motivar la eliminación de los datos personales contenidos en los documentos solicitados, tales como, el Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave de ISSEMYM, y en el caso del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, el nombre completo.

Respecto de los datos personales de los trabajadores, tales como el RFC, CURP y clave de ISSEMYM, se confirma la clasificación señalada por el Sujeto Obligado, sin embargo, respecto a los datos relativos al nombre completo del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública bajo la adscripción de policía, conviene señalar que dichos datos son considerados por el Pleno de este Instituto como información pública, toda vez que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos públicos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Si bien, el Sujeto Obligado en la motivación para la elaboración del Acuerdo de Clasificación correspondiente a los nombres del personal operativo encargado de la Seguridad Pública argumentó que revelar el dato correspondiente al nombre podría poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México; también lo es que dicha hipótesis no debe tomarse en sentido estricto, sino que debe valorarse, el tipo de información que respecto a dichos servidores públicos, se solicita, como en el caso particular, el hacer entrega de dicha información, no implica revelar políticas públicas, ni instrumentos, ni las acciones relativas a la seguridad pública.

Por otro lado se advierte que lo que pretende proteger el Sujeto Obligado es al personal que realiza funciones operativas, sin embargo dicha protección se puede realizar, simplemente, elaborando la versión pública de la nómina solicitada, en la que en el presente caso se elimine el cargo y el área específica de adscripción de todos el personal de la Comisaría de Seguridad Pública, a efecto de que no se pueda determinar las funciones específicas que realizan, y por lo tanto identificar al personal operativo.

En el caso que nos ocupa, a consideración de este Instituto el proporcionar el nombre de dicho servidor público no implica poner en riesgo su vida e integridad física, por el contrario permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados a las Instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones, pero además conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)”

Así tenemos, que del precepto legal en cita se obtiene que es de carácter público el nombre de las personas a quienes se entrega recursos públicos, ello es así, toda vez que para generar seguridad jurídica en la forma en que se aplican los recursos públicos, es necesario hacer del dominio público a quienes se entrega recursos públicos y el monto.

Lo anterior es así, en atención a que el hecho de hacer del conocimiento público tanto el nombre de las personas a quienes se entregan recursos públicos, así como el monto de éstos, se abona a la transparencia y la rendición de cuenta; esto es, con esta información se justifica la forma en que los entes públicos aplican los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones como lo es la seguridad pública, que en el caso de los Municipios se encuentra prevista en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer la forma, conceptos y rubros en se aplica aquéllos.

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto, se desestima el Acuerdo de Clasificación en la modalidad de clasificada del Comité de Información del Sujeto Obligado, número RESOLUCIÓN HAT-00056-14.pdf, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, y se ordena la entrega de la nómina general de personal de seguridad pública con la referencia a su nombre y salario, en su versión pública.

En virtud de que los documentos no pueden separarse por encontrarse la información en conjunto de todo el personal operativo del Ayuntamiento de Toluca, deberá realizarse nuevamente la elaboración de los mismos a efecto de dar cumplimiento al párrafo que antecede y que el Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de entregar la información remitida en el Informe de Justificación.

Como fue señalado en el párrafo que antecede, es de considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervoengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*

- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido)

En el caso específico del documento donde conste o del cual se pueda obtener la información de nómina del personal de seguridad pública con la referencia a su nombre y salario –pago-, puede contener información relativa a las remuneraciones del personal de seguridad pública, la cual es de naturaleza pública, también lo es que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos pudieran afectar su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, u

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

otros), así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento;

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal del personal de seguridad pública, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio de seguridad pública y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, tales como pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o cualquier otro convenio con instituciones privadas y aceptado por el personal de seguridad pública, los cuales no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Ahora bien en el caso particular de la nómina general del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública del Sujeto Obligado, también se deberá testar, en este caso, el cargo y área de adscripción específico, a efecto de que no se puedan identificar las funciones específicas que realiza cada uno de ellos, lo anterior siguiendo las formalidades establecidas por el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", que a la letra establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Para concluir, respecto al requerimiento de *“NOMINA GENERAL DE PERSONAL O NOMINA DE PERSONAL OPERATIVO, al 30 de Junio de 2015 enviado al osfem en el informe mensual” (Sic)*. Se advierte que este debe ser de forma mensual, para lo cual nos remitiremos a la Ley de Fiscalización del Estado de México la cual establece:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De acuerdo al calendario que aparece en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Calendario de Obligaciones Periódicas 2015

INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de abril de 2015
Marzo 2015	4 de mayo de 2015
Abril 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	26 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	28 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	28 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
Presupuesto de Egresos 2015	25 de febrero de 2015
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2014	9 de marzo de 2015
Cuenta Pública Anual 2014	15 de marzo de 2015
Afianzamiento del Ejercicio 2015	27 de marzo de 2015

Dentro de los informes mensuales que el Sujeto Obligado deberá entregar al OSFEM se encuentra la siguiente información:

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	OIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2,3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Por lo tanto el Sujeto Obligado deberá presentar ate la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente,

Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

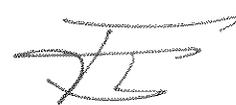
de acuerdo en los términos del calendario inserto y contendrá en tantos los correspondientes a la nómina general de las dos quincenas de les correspondiente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente y procedente el recurso de revisión, por lo que se **ORDENA** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00018/TOLUCA/AD/2015 y, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- Nomina general de personal operativo de la 1ª y 2ª quincena de junio de 2015, en versión pública

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.



Recurso de Revisión N°: 01540/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento del Recurrente, la presente resolución, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA

Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

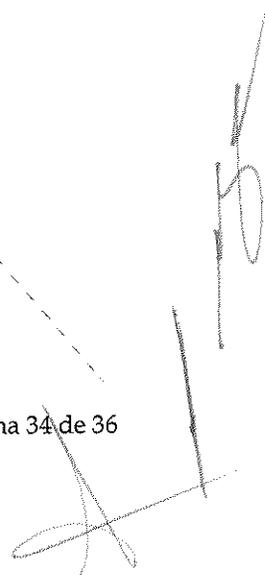
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión N°:

01540/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ausencia justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Ausencia justificada

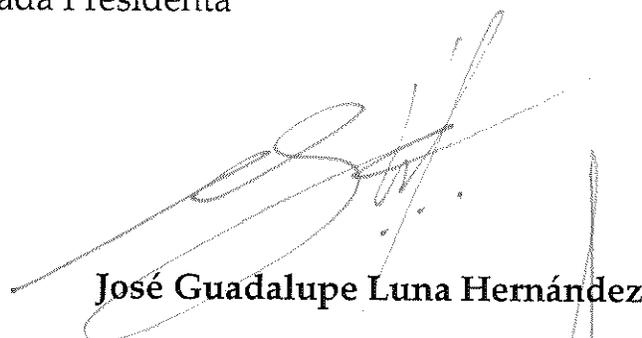
Eva Abaid Yapur

Comisionada



Javier Martínez Cruz

Comisionado



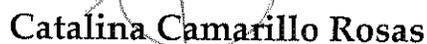
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

